

La Universidad, a través del Colegio Académico, en la sesión 378, celebrada el 16 y 17 de abril de 2015, creó la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) que es una instancia encargada de defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios entre la comunidad universitaria; en la misma sesión, aprobó el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDDU), el cual en su exposición de motivos, párrafo tercero, señala como obligación de la Universidad “[...] cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad”.

El REDDU, en el artículo 3, reconoce como derechos, valores y principios que deben preservarse en la Universidad:

...libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Finalmente, cabe recalcar que el Protocolo se adhiere a todas las disposiciones señaladas anteriormente con el fin de ofrecer una mayor protección a la comunidad frente a las conductas de violencia de género dentro de la Unidad, y fuera de ésta, siempre y cuando involucren a algún integrante de la comunidad universitaria. La normatividad interna también incluye la Ley Orgánica (LO), el Reglamento Orgánico (RO) y el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

3. ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Los órganos y las instancias que intervienen en la aplicación de este Protocolo deben ejercer sus competencias de acuerdo con la Legislación Universitaria y en atención al régimen de desconcentración funcional y administrativa, el cual implica que dichas competencias no están subordinadas a otro órgano superior; sin embargo, es importante destacar que los órganos personales que incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones podrán ser removidos de conformidad con el título tercero del (RO).

3.1. Órganos e instancias conducentes de la queja

3.1.1. Secretaría de Unidad

El RO, en el artículo 64, fracciones I, III y V, prescribe que corresponde a esta instancia de apoyo conducir las actividades administrativas de la Unidad, excepto aquéllas que la Rectora o el Rector de la misma asigne a otras u otros funcionarios; coordinar las relaciones de la administración de la Unidad con la de las divisiones, y representar a la Rectora o al Rector de Unidad en la administración de las relaciones de trabajo con el personal adscrito a ésta.

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas 6, 36, fracción II, y 37, fracción II del CCT vigente, cuando a una trabajadora o a un trabajador se le impute un hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción grave por parte de la Universidad, las o los titulares de las unidades universitarias deberán seguir el debido proceso establecido en dichas cláusulas, tomando en cuenta que la violencia de género es un acto punible.

En los casos en los que la agresión provenga del personal académico o administrativo de la Universidad o bien, la víctima labore para la institución, corresponderá a la Secretaría de Unidad atender y resolver la queja o en su caso coordinar para que se tomen las acciones conducentes.

En los casos en donde la presunta agresora o el presunto agresor no pertenezca a la comunidad universitaria, corresponderá a esta instancia intervenir para poner a disposición de las autoridades externas competentes a la persona agresora.

3.1.2. Consejos divisionales

La LO, en el artículo 29, fracciones VI y VII, establece que compete a los consejos divisionales cuidar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente las funciones de su competencia y también ejercer las demás atribuciones conferidas en este ordenamiento, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

El RA, en el artículo 15, señala que este órgano colegiado es competente para conocer y resolver sobre faltas del alumnado, entre las cuales se consideran los casos de violencia por razones de género.

Asimismo, este órgano colegiado, a través del procedimiento del otorgamiento de la beca por reconocimiento a la carrera docente podría

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SU

SESION 2-21 del 12 de Marzo de 2021
PL. SECRETARIO DEL CONSEJO

identificar casos de violencia de género cometidos por el personal académico.

3.1.3. Jefaturas de departamento y jefaturas de sección

El RO, en el artículo 58, fracciones I y VI, determina que les compete a las jefas o los jefes de departamento proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y propiciar la colaboración con otros departamentos, por lo que podrán conocer de casos en los que el personal académico adscrito a su departamento incurra en actos relacionados con violencia de género.

La jefa o jefe inmediato, podrá conocer e iniciar el procedimiento establecido en la cláusula 6 del CCT, el cual podría derivar en una sanción para la persona responsable de la agresión, siempre y cuando la trabajadora o el trabajador al que se le imputa la falta este bajo las órdenes directas de esta jefa o jefe, quién deberá informarlo a la Secretaría de la Unidad.

3.2. Instancias de atención

3.2.1. Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género (UPAVIG)

La UPAVIG es la instancia responsable de recibir y brindar una escucha atenta, así como orientar y derivar a las personas que soliciten la atención por haber vivido o encontrarse en situación de violencia de género de acuerdo con el ámbito de aplicación que establece este Protocolo.

3.2.2. Delegación de la Oficina de la Abogada o del Abogado General

El RO, en el artículo 62, fracción II, prevé que compete a la Abogada o Abogado General asesorar a las o los titulares o miembros de los órganos y las instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria, así como procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad, por lo que, como parte integrante de la estructura de dicha Oficina la Delegada o el Delegado deberán coadyuvar brindando atención, asesoría y seguimiento de los casos de violencia de género en la UAM-X.

3.2.3. Secretarías académicas de división

El RO, en el artículo 66, fracción IV, determina que a estas instancias de apoyo les compete fungir como secretarías o secretarios del consejo divisional y administrar la oficina técnica del mismo y en el Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos (RIOCA), en el artículo 64, prescribe que fungirán como coordinadoras o coordinadores de las comisiones. Asimismo, el RA, en el artículo 17, indica que estas instancias de apoyo conocen en primer momento de la existencia de una posible falta. Por lo tanto, están facultadas o facultados para recibir por parte del alumnado los escritos relativos a la violencia que se presenten en su división y los derivan a la Comisión de Faltas para dar continuidad al proceso.

3.2.4. Coordinación de Estudios de Licenciatura y Posgrado

El RO, en el artículo 68, fracción V, indica que les compete orientar al alumnado en lo relacionado con las unidades de enseñanza-aprendizaje y con los planes y programas de estudio que coordinan, e informar sobre las condiciones, tiempo y lugar en que el personal académico a cargo de las unidades de enseñanza-aprendizaje prestan asesoría. Por lo anterior, el alumnado podrá hacer del conocimiento de las y los coordinadores de estudios cuestiones relacionadas con violencia de género, conforme a lo señalado en el presente Protocolo, quienes a su vez derivarán la queja a las instancias conducentes.

3.2.5. Representantes del personal académico, del alumnado y del personal administrativo de base ante los órganos colegiados

El RO, en sus artículos 26, 27, 28, 29, 32 y 33, reconoce la figura de representantes del alumnado, del personal académico y administrativo ante los órganos colegiados de la Universidad. Por su representación en el Consejo Académico y en los consejos divisionales de la UAM-X dichos representantes podrían ser enterados de cualquier acto o hecho de violencia de género por parte de la comunidad universitaria.

3.2.6. Sección de Vigilancia

Esta instancia, dependiente de la Secretaría de Unidad, es la responsable de vigilar el orden dentro de la institución y notificar cualquier alteración del mismo, así como efectuar inspecciones sistemáticas en las áreas que se le asignen. Por ello, cuando se presenten hechos o actos de violencia de género la jefa o el jefe de esta Sección deberá priorizar la integridad de la persona en situación de violencia y derivarla a la instancia correspondiente y en su caso, canalizar a la persona presunta

responsable a las autoridades correspondientes, dependiendo de la gravedad de dichos actos.

3.2.7. Sección de Servicio Médico

Esta instancia es dependiente de la Secretaría de Unidad y es responsable de atender los diversos problemas de salud que se presenten en el interior de la UAM-X, por lo que, en el ejercicio de sus funciones, podrá conocer y brindar atención médica en casos relacionados con violencia de género, después de lo cual con previo consentimiento de la persona, podría derivarla a la UPAVIG para que se le proporcione la orientación y acompañamiento correspondientes.

3.2.8. Sección de Servicio Social y Orientación Educativa

La Sección de Servicio Social y Orientación Educativa depende de la Coordinación de Docencia de la Rectoría de la Unidad y se ocupa de fortalecer el desarrollo académico y el bienestar emocional de las y los integrantes de la comunidad universitaria; por lo tanto, a esta sección se canalizarán a las personas que requieran atención psicológica por haber estado involucradas en situaciones de violencia de género.

3.2.9. Oficina de Acompañamiento a Trayectorias Académicas de Alumnos (ATAA)

Este Programa depende de la Coordinación de Docencia de la Rectoría de la Unidad y tiene como propósito ofrecer al alumnado el apoyo de tutoría durante su formación en la UAM-X, para poder enfrentar situaciones que se presenten dentro y fuera del contexto escolar y que influyen en el desempeño académico, así como identificar posibles alternativas de solución. En este sentido, podría identificar y conocer asuntos que involucren violencia de género y derivar los casos a la UPAVIG para la aplicación de este Protocolo.

3.3. Instancias de acompañamiento

3.3.1. Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género (UPAVIG)

Esta instancia es la encargada de proporcionar información sobre el procedimiento contemplado en este Protocolo y las instancias involucradas en su aplicación; así como brindar acompañamiento a las personas integrantes de la comunidad universitaria en situación de violencia por razones de género que así lo soliciten.

3.3.2. Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM)

El SITUAM es el órgano que representa a las trabajadoras y los trabajadores. De acuerdo con el artículo 2 del Estatuto del SITUAM, éste es un organismo independiente, representativo y democrático, que puede tener conocimiento de casos de violencia de género que involucren a las personas que representan; su intervención se llevará a cabo a través del Grupo Interno Coordinador (GIC) correspondiente.

3.4. Instancias de seguimiento y evaluación del Protocolo

3.4.1. Consejo Académico

La LO, en el artículo 23, fracción IV, estatuye que a este órgano colegiado le corresponde proponer, ante el órgano respectivo, las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Unidad. En atención a lo anterior, en la sesión 6.19, celebrada el 10 de junio de 2019, integró la Comisión encargada de dar seguimiento a la aplicación del Protocolo para la Atención de la Violencia de Género en la UAM-X y proponer medidas tendientes al mejoramiento del mismo.

3.4.2. Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género (UPAVIG)

Esta Unidad es competente para revisar periódicamente que los casos de violencia de género se atiendan de acuerdo con lo establecido en este Protocolo, así como solicitar y recibir información acerca del tratamiento que se le dio a los casos y de las resoluciones tomadas al respecto.

4. RUTA PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El presente apartado establece la ruta que debe seguirse para atender los casos de violencia de género en la UAM-X. Dicha ruta está sujeta a la Legislación Universitaria y al CCT, conforme a las competencias y funciones de los órganos personales, órganos colegiados, instancias de apoyo y responsables de servicios. En virtud de lo anterior, lo no previsto en el presente Protocolo se atenderá conforme a la normatividad aplicable y a los principios de debida diligencia y protección de los derechos humanos.

Consideraciones sobre la atención de casos de violencia de género:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SU
SESION 2.21 del 12 de Marzo de 2021
EL SECRETARIO DEL CONSEJO